

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas una, que sobre molienda y beneficio de caña, otorga la Compañía Agrícola Carabayllo, debidamente autorizada por su Directorio, representada por sus Gerentes, los señores W. R. Grace & Co., quienes a su vez están representados por sus apoderados, los señores C. J. Billwiller y W. H. Clayton, según poderes que Ud. insertará; y los señores Larco Herrera Hermanos, <sup>en liquidación</sup> representados por el señor Rafael Larco Herrera, como liquidador judicial de esta Sociedad, según resoluciones judiciales que usted insertará, (quien interviene además como co-propietario del fundo Chiclín,) interviniendo también el señor Rafael Larco Hoyle, administrador de dicho fundo; en los términos siguientes:

PRIMERA:- La Compañía Agrícola Carabayllo, que en el curso de este contrato se llamará "Cartavio", se obliga, por todo el tiempo de este contrato, a moler y beneficiar las cañas que los señores Larco Herrera Hermanos, <sup>liquidación</sup> que en adelante se llamará "Chiclín", tengan sembradas en sus fundos Chiclín y anexos y en cualquier otro terreno que posean, exploten y arrienden dichos señores en el valle de Chicama; salvo caso de fuerza mayor, como huelgas, incendios, inundaciones, accidentes serios en la maquinaria, etc.

SEGUNDA:- La duración de este contrato será de diez años forzosos para ambas partes, que se principiarán a contar a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

TERCERA:- "Chiclín" se obliga por todo el tiempo de este contrato, a mantener sembrada en sus respectivos terrenos, en perfecto estado de producción, una extensión mínima de setecientas fanegadas de caña de azúcar; siendo entendido que "Cartavio" no queda obligado a Beneficiar en ningún caso conforme a este contrato, más de ochocientas fanegadas, salvo arreglo especial a este respecto. En cuanto a las variedades de caña de azúcar que deben emplearse en los cultivos, podrán ser las mismas que cultiva "Cartavio" en forma industrial y para cualquier otra, se pondrá de acuerdo con Cartavio.

CUARTA:- "Cartavio" tendrá la facultad de visitar y examinar las cañas cultivadas por "Chiclín", comprobando si efectivamente existe

AA-HCH-14

CA: 14

DO: 9

Fs: 22



el minimum de setecientas fanagadas señaladas en la cláusula tercera y para hacer, por escrito, las observaciones que estimare oportunas, insinuando las medidas que a su juicio deba "Chiclín" adoptar. "Chiclín" tendrá un plazo de seis meses para completar las setecientas fanegadas, si "Cartavio" comprobare, alguna vez, que no existe dicho número de fanegadas, base del presente contrato.

QUINTA:- Con el fin de que el ingenio de "Cartavio" pueda organizar su plan general de molienda, "Chiclín" presentará en la primera semana de Enero, una razón detallada de sus campos de caña que ha de cosechar en el curso del año, determinando su extensión, edad, número de corte y producción probable. Este plan de molienda, deberá ser confirmado o modificado al finalizar el verano o sea el treinta de Marzo, debiendo organizar su molienda, en el período de Julio á Enero de cada año y con <sup>máxima</sup> una molienda/diaria de un mil toneladas de caña, poniéndose de acuerdo <sup>en caso de aumento</sup> sobre el tonelaje diario á molerse.

SEXTA:- "Chiclín" no podrá exigir de "Cartavio" que dé principio a la molienda de sus cañas antes del día señalado en el plan definitivo de molienda, y, de acuerdo con el período de parada que anualmente tiene "Cartavio", el que debe ser avisado á "Chiclín" con sesenta días de anticipación.

SETIMA:- Ambos contratantes convienen que si por accidente se quemaran las cañas de la Compañía Agrícola Carabayllo o de "Chiclín" o de otras haciendas cuyas cañas se muelen en el ingenio de Cartavio, serán beneficiadas de preferencia las cañas indendiadas, inmediatamente después de que se haya concluido de moler las cañas tanto de "Chiclín" como de la Compañía Agrícola Carabayllo, que se encontrasen ya ~~cert~~adas o cargadas en carros; para este caso, las firmas contratantes darán inmediatamente el respectivo aviso por escrito, indicando la extensión del campo o campos incendiados. Es entendido que si "Cartavio" permitiera



a otros sembradores moler en su fábrica caña quemada intencionalmente, dará á Chiclin las mismas facilidades e iguales condiciones que sobre este punto se hubiera concedido a los otros.

OCTAVA:- "Cartavio" autoriza al químico de "Chiclin" para verificar en sus laboratorios los análisis de caña y jugos de azúcar, con el objeto de comprobar la conformidad de los análisis de "Cartavio" en lo referente al porcentaje de sacarosa en la caña, de glucosa en el jugo y de la polarización del azúcar que se entregue á "Chiclin". Dicha comprobación se verificará por los químicos de ambas partes y sobre las mismas muestras simultaneamente.

NOVENA:- "Chiclin", dando cumplimiento al plan de molienda previamente aprobado, se obliga a entregar diariamente, salvo casos de fuerza mayor, entre seis y media ante-meridiano y seis y media post-meridiano, la cantidad estipulada en dicho plan, cargada en carros y puesta al costado del conductor de la fábrica de "Cartavio". Queda establecido que las cañas que entregue "Chiclin", deberán estar en buen estado de madurez y absolutamente limpias, es decir, desprovistas de cogollos, paja y todo elemento extraño a la caña misma, limitada por los nuevos métodos de corte y carguío; reservándose "Cartavio" el derecho de rechazar los carros que no reunieran las condiciones estipuladas. Las cañas deberán ser cargadas en los carros en forma tal que permita la descarga automáticamente. Si por causas de fuerza mayor, no pudiera "Chiclin" hacer las entregas diarias estipuladas en el plan de molienda, o bien "Cartavio" no pudiera molerlas, queda convenido entre ambos contratantes, que en tales casos, se obligan a hacer mayores entregas de caña o mayor molienda en los días subsiguientes, a fin de regularizar la molienda en la forma acordada.

DECIMA:- "Chiclin" se obliga a entregar la caña á "Cartavio", veinticuatro horas después de cortada, salvo los días domingos o festivos de guarda, en cuyo caso la entrega no podrá exceder de cuarentiocho horas. Si se tratara de cañas quemadas por accidentes o in-



tencialmente, estas deberán ser entregadas en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de quemadas, salvo los casos en que la extensión quemada exija un plazo mayor.

UNDECIMA:- "Cartavio" pagará á "Chiclín", según la riqueza sacarina de sus cañas, en azúcar del noventiseis por ciento de polarización, por cada cien kilos de caña que entregue pesadas en básculas del ingenio de "Cartavio", conforme a la siguiente forma:

Por cañas de menos de trece por ciento de sacarosa se abonará, de acuerdo con la escala que se indica a continuación, más una bonificación de seis por ciento (6%), también en azúcar de noventiseis grados (96°) de polarización, según liquidación que se hará diariamente:

| <u>% Sacarosa en Caña</u> | <u>Kilos de Azúcar por 100 de caña</u> |
|---------------------------|--|
| 7.00 a 7.24 ✓             | 1.060 ✓                                |
| 7.25 a 7.49 ✓             | 1.325 ✓                                |
| 7.50 a 7.74 ✓             | 1.590 ✓                                |
| 7.75 a 7.99 ✓             | 1.855 ✓                                |
| 8.00 a 8.24 ✓             | 2.120 ✓                                |
| 8.25 a 8.49 ✓             | 2.385 ✓                                |
| 8.50 a 8.74 ✓             | 2.650 ✓                                |
| 8.75 a 8.99 ✓             | 2.915 ✓                                |
| 9.00 a 9.24 ✓             | 3.180 ✓                                |
| 9.25 a 9.49 ✓             | 3.445 ✓                                |
| 9.50 a 9.74 ✓             | 3.710 ✓                                |
| 9.75 a 9.99 ✓             | 3.975 ✓                                |
| 10.00 a 10.24 ✓           | 4.240 ✓                                |
| 10.25 a 10.49 ✓           | 4.505 ✓                                |
| 10.50 a 10.74 ✓           | 4.770 ✓                                |
| 10.75 a 10.99 ✓           | 5.035 ✓                                |
| 11.00 a 11.24 ✓           | 5.300 ✓                                |
| 11.25 a 11.49 ✓           | 5.565 ✓                                |
| 11.50 a 11.74 ✓           | 5.830 ✓                                |
| 11.75 a 11.99 ✓           | 6.095 ✓                                |
| 12.00 a 12.24 ✓           | 6.360 ✓                                |
| 12.25 a 12.49 ✓           | 6.625 ✓                                |



| <u>% Sacarosa en Caña</u> | <u>Kilos de Azúcar por 100 de caña</u> |
|---------------------------|--|
| 12.50 a 12.74 ✓           | 6.890 ✓                                |
| 12.75 a 12.99 ✓           | 7.155 ✓                                |

Por cañas de más de trece por ciento (13%) de sacarosa se abonará de acuerdo con la escala que se indica a continuación, también en azúcar de noventiseis grados (96°) de polarización, según liquidaciones que se harán semestralmente:

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| 13.00 á 13.24 ✓ | 7.490 ✓   |
| 13.25 a 13.49 ✓ | 7.62375 ✓ |
| 13.50 a 13.74 ✓ | 7.7575 ✓  |
| 13.75 a 13.99 ✓ | 7.89125 ✓ |
| 14.00 a 14.24 ✓ | 8.1755 ✓  |
| 14.25 a 14.49 ✓ | 8.3260 ✓  |
| 14.50 a 14.74 ✓ | 8.4765 ✓  |
| 14.75 a 14.99 ✓ | 8.6270 ✓  |
| 15.00 a 15.24 ✓ | 8.7775 ✓  |
| 15.25 a 15.49 ✓ | 8.9280 ✓  |
| 15.50 a 15.74 ✓ | 9.0930 ✓  |
| 15.75 a 15.99 ✓ | 9.2580 ✓  |
| 16.00 a 16.24 ✓ | 9.4230 ✓  |
| 16.25 a 16.49 ✓ | 9.5880 ✓  |
| 16.50 a 16.74 ✓ | 9.7530 ✓  |
| 16.75 a 16.99 ✓ | 9.9180 ✓  |
| 17.00 a 17.24 ✓ | 10.0830 ✓ |
| 17.25 a 17.49 ✓ | 10.2480 ✓ |
| 17.50 a 17.74 ✓ | 10.4130 ✓ |
| 17.75 a 17.99 ✓ | 10.5780 ✓ |

La anterior escala de compensación ha sido calculada sobre la base de que Chiclín deberá producir un tonelaje promedio no menor de 140,000 toneladas de caña al año. Si en cualquier período de cuatro años dentro del plazo de este contrato el tonelaje promedio anual bajara de esta cifra, salvo casos de sequía u otros casos de fuerza mayor, entónces a opción de "Cartavio" la escala anterior será revisada por las dos partes con el fin de reducirla.



DUODECIMA:- Para el efecto del control del peso de las cañas que entregue "Chiclín", cada veinticuatro horas y antes de comenzar el romaneaje de los carros, se examinará por los empleados de ambas partes, si las básculas del Ingenio se hallan en perfectas condiciones. Terminada la operación del peso, que deberá verificarse siempre en el momento de entrar el carro cargado con caña al conductor, el empleado del ingenio de "Cartavio" otorgará al de "Chiclín" el recibo correspondiente cada veinticuatro horas, estos recibos deberán ser visados por el Superintendente del Ingenio de "Cartavio" o por uno de sus asistentes debidamente autorizado para el efecto. La tara, o sea el peso de los carros podrá comprobarse cuantas veces se juzgue necesario.

DECIMA TERCERA:- Para determinar el porcentaje de sacarosa que contengan las cañas de "Chiclín", se seguirá el procedimiento standard del Manual de Spencer, que es el que actualmente se emplea en el Ingenio de "Cartavio". Para los efectos del control de los análisis se permitirá al químico representante de "Chiclín" y a su ayudante el libre acceso a la fábrica.

DECIMA CUARTA:- Para el contenido de glucosa en el jugo de la caña de "Chiclín", se establece que el porcentaje no debe ser mayor de tres cuartos por ciento ( $3/4\%$ ), cero setenticinco por ciento (0.75%) del promedio anual, entendiéndose que este promedio se refiere únicamente a la glucosa. Si el contenido de glucosa fuese mayor de tres cuartos por ciento ( $3/4\%$ ), el exceso se rebajará del porcentaje de sacarosa, haciéndose al efecto en cada campaña la respectiva liquidación para su pago inmediato por "Chiclín".



DECIMA QUINTA:- "Cartavio" continuará con el sistema que ha venido siguiendo en cuanto a la elaboración de alcohol de las melazas provenientes de "Chiclin" i cuando tal elaboración se realice, entregará a "Chiclin" el 75% de este alcohol. Dicho alcohol que será de cuarenta grados (40°) se entregará sin envases en el depósito del alambique del ingenio de "Cartavio" i deberá retirarlo dentro del plazo máximo de treinta días de producido.

DECIMA SEXTA:- Los bagazos, las tortas provenientes de los filtros, las cenizas del combustible i las heces que resulten de la destilación en el alambique, provenientes de las cañas de "Chiclin", pertenecerán a "Cartavio". Queda convenido que "Cartavio" proporcionará a "Chiclin" en la fábrica i sin gravamen alguno, la cantidad suficiente de melazas de la última clase de azúcar que se elaboren de las cañas de "Chiclin", para la alimentación del ganado de trabajo de "Chiclin". Queda convenido igualmente que "Chiclin" autoriza a "Cartavio" a tomar sin gravamen alguno el exceso de la paja que quede después del corte de la caña de los campos, haciendo el transporte de ella por su cuenta; pero pudiendo al efecto utilizar las líneas de "Chiclin" tendidas para el transporte de la caña i sujetándose ese tráfico a las prácticas establecidas en el régimen interior de "Chiclin".

DECIMA SETIMA:- El recojo de las cañas que durante los transportes cayeran de los carros a los costados de la línea, desde los fundos de "Chiclin" hasta la fábrica, será de cargo de aquella i se hará cada dos días. "Chiclin" deberá dar siempre aviso telefónico a "Cartavio" antes de que los carros destinados al recojo entren a la línea de "Cartavio". Los convoyes de "Cartavio" o de la Empresa del Ferrocarril que encontrasen los carros de "Chiclin" ocupados en esta operación los conducirán al cambio más inmediato en el sentido del avance del convoy.

DECIMA OCTAVA:- "Cartavio" se obliga a hacer funcionar diariamente su maquinaria, con excepción de los domingos, viernes santos, días de fiestas patrias, de carnaval i primero de Mayo, o sea los días feriados reglamentarios en el Valle de Chicama i de dos meses en cada año que necesita cuando menos, para la debida limpieza i reparación necesarias i del tiempo de parada a que se ve obligado,



por necesidad de reparaciones importantes, destrucciones o cualquiera causa de fuerza mayor; entendiéndose como tal todo lo que obligue a la paralización sin dependencia de la voluntad de "Cartavio". "Chiclín" en la época de las fiestas patrias i en la de carnaval deberá paralizar la entrega de la caña, veinticuatro horas antes de iniciarse dichas fiestas, terminadas éstas, "Cartavio" dará aviso a "Chiclín" del momento preciso en que deberá principiar de nuevo el envío de la caña.

DECIMA NOVENA:- "Chiclín" se obliga a no hacer moler las cañas que produzcan sus fundos, en fábrica distinta a la de "Cartavio" durante la vigencia del presente contrato, exceptuando el caso, en que teniendo "Chiclín" cañas quemadas o en carros, estuviera impedido "Cartavio" de molerlas por causa de fuerza mayor i así lo hiciera saber a "Chiclín" por escrito. Igualmente si "Chiclín" en cualquier momento tuviera en explotación más de ochocientas fanegadas de caña, podrá celebrar libremente los contratos que le convenga para beneficiar en otra oficina distinta de la de "Cartavio", el excedente sobre las ochocientas fanegadas, a que se refiere la cláusula tercera, siempre que "Cartavio" manifestara, por escrito, no poder beneficiar ese sobrante.

VIGESIMA:- "Cartavio" se obliga a conceder a "Chiclín" las condiciones más favorables, que acuerde de la fecha en adelante a cualquiera otra negociación para la molienda i beneficio de cañas de azúcar, quedando modificadas por tal causa i de hecho las cláusulas pertinentes del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA:- "Chiclín" no tendrá derecho alguno para intervenir en la forma como "Cartavio" maneje su fábrica, la altere en sus edificios o en sus maquinarias o enseres, debiendo limitar su acción a recibir la parte libre que de los productos le corresponda i que la molienda i beneficio diario i continuado de las cañas se lleven a cabo con arreglo a las estipulaciones del presente contrato.





VIGESIMA SEGUNDA:- "Chiclín" entregará a su costo en los depósitos de la fábrica de "Cartavio" i al costado de la línea férrea, los sacos vacíos, piola, cajas de madera, hojalata, soldaduras, etc. para el envase de sus productos. "Cartavio" cobrará a "Chiclín" por coser los sacos, armar i soldar las cajas hasta arrumar el azúcar i el alcohol, así como el carguío del depósito a los carros del ferrocarril, el precio de costo; i al efecto, pasará mensualmente la cuenta respectiva para su abono inmediato por "Chiclín".

VIGESIMA TERCERA:- "Cartavio" se obliga a dar espacio sin gravamen alguno en sus almacenes de azúcar i alcohol, para el depósito de los productos de doce días de "Chiclín"; al término de los cuales deberá éste movilizarlo, sacándolos i llevándoselos.

VIGESIMA CUARTA:- La línea férrea de "Chiclín" se unirá a la de "Cartavio" en el lindero de Cartavio i Chiclín, a trescientos metros más o menos arriba del límite inferior de Chiclín, o en el lugar llamado "Puerta Blanca". "Cartavio" dá la autorización/para <sup>necesaria</sup> que "Chiclín" pueda usar durante la vigencia del presente contrato, la línea férrea que tiene establecida en su fundo i que unida a la línea de "Chiclín" en cualquiera de los sitios arriba mencionados, pondrá en comunicación a "Cartavio" con los terrenos de "Chiclín". Esta concesión no implicará el tránsito para bestias ni constitución de servidumbre.

VIGESIMA QUINTA:- "Chiclín" concede a "Cartavio" autorización para colocar una línea férrea, que una la línea de "Cartavio" con la Hacienda "Chicamita", pasando por la calle de la parte inferior de los campos de "Chiclín" número ocho, siete, seis i cinco i para continuar en línea recta cortando el campo número quince llamado "Dos Acequias", según lo demuestra el plano que a la presente se acompaña, debidamente firmado por ambas partes i que usted, señor Notario, se servirá insertar. Esta concesión no implica el tránsito para bestias, ni la constitución de servidumbre.

VIGESIMA SEXTA:- "Cartavio" concede a "Chiclín" autorización para usar la línea férrea de que trata la cláusula anterior, durante la



vigencia del presente contrato, colocando ésta los cruceros y cambios que estime necesarios. Cuando se presentasen convoyes de carros vacíos de ambas partes, tendrán la preferencia los de "Chiclin"; pero cuando ingresen de bajada, uno lleno de "Cartavio" el convoy de carros vacíos de "Chiclin" dejará la línea expedita. Cuando "Cartavio" trafique por el ramal a que se refiere la cláusula anterior, "Chiclin" colocará un guardián en el crucero de la línea "Roma-Chiquitoy" que será pagado por "Cartavio". Este guardián se hará cargo de la estación telefónica que instalará allí "Chiclin" y a la cual se unirá la línea de "Cartavio". Los convoyes cargados o vacíos tanto de "Cartavio" como de "Chiclin", pedirán antes de ingresar a terrenos de uno u otro, órdenes a la Administración de la negociación respectiva; y en todo caso, tendrán que dar la preferencia a los convoyes de "Cartavio" y de la Empresa del Ferrocarril. Los convoyes una vez que penetren en terrenos de una u otra Compañía, quedarán bajo las órdenes de la Administración a la que los terrenos pertenezcan. La concesión de que se trata en esta cláusula y en la cláusula anterior es sólo por el tiempo de que "Chiclin" tenga el terreno "Dos Acequias" hasta el término de este contrato.

VIGESIMA SETIMA:- "Cartavio" y "Chiclin" serán responsables de los daños que originen sus trenes al pasar por sus fundos respectivos.

VIGESIMA OCTAVA:- "Cartavio" y "Chiclin" se obligan a mantener comunicación telefónica en los sitios en que empalmen sus líneas férreas, haciéndose cargo de la estación un empleado de "Chiclin" pagado por "Chiclin". La comunicación se mantendrá desde las cinco antemeridiano hasta las ocho post-meridiano.

VIGESIMA NOVENA:- "Cartavio" se compromete a devolver, en proporción a la molienda que haga "Chiclin", los carros vacíos que haya recibido con caña, haciéndolos colocar en un desvío próximo a la fábrica.

TRIGESIMA:- "Cartavio" proporcionará sin gravamen a los empleados de "Chiclin" designados por éste, para los efectos de este contrato, las casas necesarias y les dará las facilidades del caso, para que atiendan a su subsistencia, mientras cumplan sus obligaciones en la fábrica. Dichos empleados quedarán sujetos al orden y régimen disciplinario establecidos por la Administración de "Cartavio".



TRIGESIMA PRIMERA:- "Chiclín" deberá mantener siempre póliza de seguro contra incendio, sobre las existencias de azúcares, alcoholes, sacos i envases que le pertenezcan, mientras permanezcan en los depósitos de "Cartavio".

TRIGESIMA SEGUNDA:- "Chiclín" i "Cartavio" se comprometen a no vender, traspasar, arrendar, ni celebrar contrato alguno sobre sus propiedades, sembríos, etc., sin pactar en la respectiva escritura que el comprador, arrendatario o contratista respetará los derechos que este contrato crea en favor de uno i otro i a cumplir estrictamente las obligaciones que ambos contraen por el presente contrato.

TRIGESIMA TERCERA:- Las obligaciones que este contrato contienen serán lealmente cumplidas. Si llegase el caso de un desacuerdo o divergencia en la interpretación de sus estipulaciones, fuera de los casos contemplados en la cláusula siguiente, tal divergencia o desacuerdo será sometido, si no pudiera ser arreglado amigablemente, a la decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Lima, quedando desde ahora las partes sujetas al reglamento de arbitrajes de dicha Cámara.

TRIGESIMA CUARTA:- Si hubiese algún desacuerdo entre "Cartavio" i "Chiclín", que fuera necesario resolver urgentemente i sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, en este caso el desacuerdo será resuelto por el hacendado del Valle que se designe de mutuo acuerdo de las partes interesadas, a cuyo efecto el hacendado nombrado, previo el examen respectivo, transmitirá sin dilación su parecer por escrito a los interesados, quienes deberán proceder con sujeción estricta a dicha opinión. Caso de que no haya avenimiento entre las dos partes interesadas para nombrar al hacendado, se procederá por ellos a sortear al que debe ejercer el cargo entre los dos que ellos designen.

TRIGESIMA QUINTA:- Cualquiera de las partes podrá elevar a escritura pública el presente contrato i solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo abonarse los gastos correspondientes por mitad.

Lima, a                      días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.



Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas una, que sobre molienda y beneficio de caña, otorga la Compañía Agrícola Carabayllo, debidamente autorizada por su Directorio, representada por sus Gerentes, los señores W. R. Grace & Co., quienes a su vez están representados por sus apoderados, los señores C. J. Billwiller y W. H. Clayton, según poderes que Ud. insertará; y los señores Larco Herrera Hermanos, <sup>su lig</sup> representados por el señor Rafael Larco Herrera, como liquidador judicial de esta Sociedad, según resoluciones judiciales que usted insertará, (quien interviene además como co-propietario del fundo Chiclin, interviniendo también el señor Rafael Larco Hoyle, administrador de dicho fundo;) en los términos siguientes:

PRIMERA:- La Compañía Agrícola Carabayllo, que en el curso de este contrato se llamará "Cartavio", se obliga, por todo el tiempo de este contrato, a moler y beneficiar las cañas que los señores Larco Herrera Hermanos, <sup>su lig</sup> que en adelante se llamará "Chiclin", tengan sembradas en sus fundos Chiclin y anexos y en cualquier otro terreno que posean, exploten y arrienden dichos señores en el valle de Chicama; salvo caso de fuer, a mayor, como huelgas, incendios, inundaciones, accidentes serios en la maquinaria, etc.

activo  
agosto

SEGUNDA:- La duración de este contrato será de diez años forzosos para ambas partes, que se principiarán a contar a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

TERCERA:- "Chiclin" se obliga por todo el tiempo de este contrato, a mantener sembrada en sus respectivos terrenos, en perfecto estado de producción, una extensión mínima de setecientas fanegadas de caña de azúcar; siendo entendido que "Cartavio" no queda obligado a Beneficiar en ningún caso conforme a este contrato, más de ochocientas fanegadas, salvo arreglo especial a este respecto. En cuanto a las variedades de caña de azúcar que deben emplearse en los cultivos, podrán ser las mismas que cultiva "Cartavio" en forma industrial y para cualquier otra, se pondrá de acuerdo con Cartavio.

CUARTA:- "Cartavio" tendrá la facultad de visitar y examinar las <sup>si</sup> cultivadas por "Chiclin", comprobando si efectivamente existe



el minimum de setecientas fanegadas señaladas en la cláusula tercera y para hacer, por escrito, las observaciones que estimare oportunas, insinuando las medidas que a su juicio deba "Chiclín" adoptar. "Chiclín" tendrá un plazo de seis meses para completar las setecientas fanegadas, si "Cartavio" comprobare, alguna vez, que no existe dicho número de fanegadas, base del presente contrato.

QUINTA:- Con el fin de que el ingenio de "Cartavio" pueda organizar su plan general de molienda, "Chiclín" presentará en la primera semana de Enero, una razón detallada de sus campos de caña que ha de cosechar en el curso del año, determinando su extensión, edad, número de corte y producción probable. Este plan de molienda, deberá ser confirmado o modificado al finalizar el verano o sea el treinta de Marzo, debiendo organizar su molienda, en el período de Julio á Enero de cada año y con una molienda <sup>máxima</sup> diaria de un mil toneladas de caña, poniéndose de acuerdo <sup>en caso de aumento</sup> sobre el tonelaje diario á molerse.

SEXTA:- "Chiclín" no podrá exigir de "Cartavio" que dé principio a la molienda de sus cañas antes del día señalado en el plan definitivo de molienda, y, de acuerdo con el período de parada que anualmente tiene "Cartavio", el que debe ser avisado á "Chiclín" con sesenta días de anticipación.

SEPTIMA:- Ambos contratantes convienen que si por accidente se quemaran las cañas de la Compañía Agrícola Carabayllo o de "Chiclín" o de otras haciendas cuyas cañas se muelen en el ingenio de Cartavio, serán beneficiadas de preferencia las cañas incendiadas, inmediatamente después de que se haya concluido de moler las cañas tanto de "Chiclín" como de la Compañía Agrícola Carabayllo, que se encontrasen ya cortadas o cargadas en carros; para este caso, las firmas contratantes darán inmediatamente el respectivo aviso por escrito, indicando la extensión del campo o campos incendiados. Es entendido que si "Cartavio" permitiera



a otros sembradores moler en su fábrica caña quemada intencionalmente, dará á Chiclín las mismas facilidades e iguales condiciones que sobre este punto se hubiera concedido a los otros.

OCTAVA:- "Cartavio" autoriza al químico de "Chiclín" para verificar en sus laboratorios los análisis de caña y jugos de azúcar, con el objeto de comprobar la conformidad de los análisis de "Cartavio" en lo referente al porcentaje de sacarosa en la caña, de glucosa en el jugo y de la polarización del azúcar que se entregue á "Chiclín". Dicha comprobación se verificará por los químicos de ambas partes y sobre las mismas muestras simultáneamente.

NOVENA:- "Chiclín", dando cumplimiento al plan de molienda previamente aprobado, se obliga a entregar diariamente, salvo casos de fuerza mayor, entre seis y media ante-meridiano y seis y media post-meridiano, la cantidad estipulada en dicho plan, cargada en carros y puesta al costado del conductor de la fábrica de "Cartavio". Queda establecido que las cañas que entregue "Chiclín", deberán estar en buen estado de madurez y absolutamente limpias, es decir, desprovistas de cogollos, paja y todo elemento extraño a la caña misma, limitada por los nuevos métodos de corte y carguío; reservándose "Cartavio" el derecho de rechazar los carros que no reunieran las condiciones estipuladas. Las cañas deberán ser cargadas en los carros en forma tal que permita la descarga automáticamente. Si por causas de fuerza mayor, no pudiera "Chiclín" hacer las entregas diarias estipuladas en el plan de molienda, o bien "Cartavio" no pudiera molerlas, queda convenido entre ambos contratantes, que en tales casos, se obligan a hacer mayores entregas de caña o mayor molienda en los días subsiguientes, a fin de regularizar la molienda en la forma acordada.

DECIMA:- "Chiclín" se obliga a entregar la caña á "Cartavio", veinticuatro horas después de cortada, salvo los días domingos o festivos de guarda, en cuyo caso la entrega no podrá exceder de cuarentiocho horas. Si se tratara de cañas quemadas por accidentes o in-



tencionalmente, estas deberán ser entregadas en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de quemadas, salvo los casos en que la extensión quemada exija un plazo mayor.

UNDECIMA:- "Cartavio" pagará á "Chiclin", según la riqueza sacarina de sus cañas, en azúcar del noventiseis por ciento de polarización, por cada cien kilos de caña que entregue pesadas en básculas del ingenio de "Cartavio", conforme a la siguiente forma: Por cañas de menos de trece por ciento de sacarosa se abonará, de acuerdo con la escala que se indica a continuación, más una bonificación de seis por ciento (6%), también en azúcar de noventiseis grados (96°) de polarización, según liquidación que se hará diariamente:

| <u>% Sacarosa en Caña</u> | <u>Kilos de Azúcar por 100 de caña</u> |
|---------------------------|--|
| 7.00 a 7.24               | 1.060                                  |
| 7.25 a 7.49               | 1.325                                  |
| 7.50 a 7.74               | 1.590                                  |
| 7.75 a 7.99               | 1.855                                  |
| 8.00 a 8.24               | 2.120                                  |
| 8.25 a 8.49               | 2.385                                  |
| 8.50 a 8.74               | 2.650                                  |
| 8.75 a 8.99               | 2.915                                  |
| 9.00 a 9.24               | 3.180                                  |
| 9.25 a 9.49               | 3.445                                  |
| 9.50 a 9.74               | 3.710                                  |
| 9.75 a 9.99               | 3.975                                  |
| 10.00 a 10.24             | 4.240                                  |
| 10.25 a 10.49             | 4.505                                  |
| 10.50 a 10.74             | 4.770                                  |
| 10.75 a 10.99             | 5.035                                  |
| 11.00 a 11.24             | 5.300                                  |
| 11.25 a 11.49             | 5.565                                  |
| 11.50 a 11.74             | 5.830                                  |
| 11.75 a 11.99             | 6.095                                  |
| 12.00 a 12.24             | 6.360                                  |
| 12.25 a 12.49             | 6.625                                  |



| <u>% Sacarosa en Caña</u> | <u>Kilos de Azúcar por 100 de ca.</u> |
|---------------------------|---------------------------------------|
| 12.50 a 12.74             | 6.890                                 |
| 12.75 a 12.99             | 7.155                                 |

Por cañas de más de trece por ciento (13%) de sacarosa se abonará de acuerdo con la escala que se indica a continuación, también en azúcar de noventiseis grados (96°) de polarización, según liquidaciones que se harán semestralmente:

|               |         |
|---------------|---------|
| 13.00 á 13.24 | 7.490   |
| 13.25 a 13.49 | 7.62375 |
| 13.50 a 13.74 | 7.7575  |
| 13.75 a 13.99 | 7.89125 |
| 14.00 a 14.24 | 8.1755  |
| 14.25 a 14.49 | 8.3260  |
| 14.50 a 14.74 | 8.4765  |
| 14.75 a 14.99 | 8.6270  |
| 15.00 a 15.24 | 8.7775  |
| 15.25 a 15.49 | 8.9280  |
| 15.50 a 15.74 | 9.0930  |
| 15.75 a 15.99 | 9.2580  |
| 16.00 a 16.24 | 9.4230  |
| 16.25 a 16.49 | 9.5880  |
| 16.50 a 16.74 | 9.7530  |
| 16.75 a 16.99 | 9.9180  |
| 17.00 a 17.24 | 10.0830 |
| 17.25 a 17.49 | 10.2480 |
| 17.50 a 17.74 | 10.4130 |
| 17.75 a 17.99 | 10.5780 |

La anterior escala de compensación ha sido calculada sobre la base de que Chiclin deberá producir un tonelaje promedio no menor de 140,000 toneladas de caña al año. Si en cualquier período de cuatro años dentro del plazo de este contrato el tonelaje promedio anual bajara de esta cifra, salvo casos de sequía u otros casos de fuerza mayor, entonces a opción de "Cartavio" la escala anterior será revisada por las dos partes el fin de reducirla. escala.





DUODECIMA:- Para el efecto del control del peso de las cañas que entregue "Chiclín", cada veinticuatro horas y antes de comenzar el romaneaje de los carros, se examinará por los empleados de ambas partes, si las básculas del Ingenio se hallan en perfectas condiciones. Terminada la operación del peso, que deberá verificarse siempre en el momento de entrar el carro cargado con caña al conductor, el empleado del ingenio de "Cartavio" otorgará al de "Chiclín" el recibo correspondiente cada veinticuatro horas, estos recibos deberán ser visados por el Superintendente del Ingenio de "Cartavio" o por uno de sus asistentes debidamente autorizado para el efecto. La tara, o sea el peso de los carros podrá comprobarse cuantas veces se juzgue necesario.

DECIMA TERCERA:- Para determinar el porcentaje de sacarosa que contengan las cañas de "Chiclín", se seguirá el procedimiento standard del Manual de Spencer, que es el que actualmente se emplea en el Ingenio de "Cartavio". Para los efectos del control de los análisis se permitirá al químico representante de "Chiclín" y a su ayudante el libre acceso a la fábrica.

DECIMA CUARTA:- Para el contenido de glucosa en el jugo de la caña de "Chiclín", se establece que el porcentaje no debe ser mayor de tres cuartos por ciento ( $3/4\%$ ), cero setenticinco por ciento ( $0.75\%$ ) del promedio anual, entendiéndose que este promedio se refiere únicamente a la glucosa. Si el contenido de glucosa fuese mayor de tres cuartos por ciento ( $3/4\%$ ), el exceso se rebajará del porcentaje de sacarosa, haciéndose al efecto en cada campaña la respectiva liquidación para su pago inmediato por "Chiclín".



DECIMA QUINTA:- "Cartavio" continuará con el sistema que ha venido siguiendo en cuanto a la elaboración de alcohol de las melazas provenientes de "Chiclín" i cuando tal elaboración se realice, entregará a "Chiclín" el 75% de este alcohol. Dicho alcohol que será de cuarenta grados (40°) se entregará sin envases en el depósito del alambique del ingenio de "Cartavio" i deberá retirarlo dentro del plazo máximo de treinta días de producido.

DECIMA SEXTA:- Los bagazos, las tortas provenientes de los filtros, las cenizas del combustible i las heces que resulten de la destilación en el alambique, provenientes de las cañas de "Chiclín", pertenecerán a "Cartavio". Queda convenido que "Cartavio" proporcionará a "Chiclín" en la fábrica i sin gravamen alguno, la cantidad suficiente de melazas de la última clase de azúcar que se elaboren de las cañas de "Chiclín", para la alimentación del ganado de trabajo de "Chiclín". Queda convenido igualmente que "Chiclín" autoriza a "Cartavio" a tomar sin gravamen alguno el exceso de la paja que quede después del corte de la caña de los campos, haciendo el transporte de ella por su cuenta; pero pudiendo al efecto utilizar las líneas de "Chiclín" tendidas para el transporte de la caña i sujetándose ese tráfico a las prácticas establecidas en el régimen interior de "Chiclín".

DECIMA SEPTIMA:- El recojo de las cañas que durante los transportes cayeran de los carros a los costados de la línea, desde los fundos de "Chiclín" hasta la fábrica, será de cargo de aquella i se hará cada dos días. "Chiclín" deberá dar siempre aviso telefónico a "Cartavio" antes de que los carros destinados al recojo entren a la línea de "Cartavio". Los convoyes de "Cartavio" o de la Empresa del Ferrocarril que encontrasen los carros de "Chiclín" ocupados en esta operación los conducirán al cambio más inmediato en el sentido del avance del convoy.

DECIMA OCTAVA:- "Cartavio" se obliga a hacer funcionar diariamente su maquinaria, con excepción de los domingos, viernes santos, días de fiestas patrias, de carnaval i primero de Mayo, o sea los días reglamentarios en el Valle de Chicama i de dos meses en el mes que necesita cuando menos, para la debida limpieza i reparaciones i del tiempo de parada a que se ve obligado.

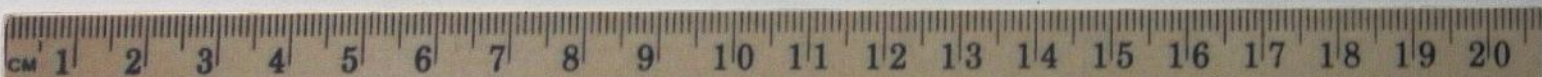


por necesidad de reparaciones importantes, destrucciones o cualquiera causa de fuerza mayor; entendiéndose como tal todo lo que obligue a la paralización sin dependencia de la voluntad de "Cartavio". "Chiclín" en la época de las fiestas patrias i en la de carnaval deberá paralizar la entrega de la caña, veinticuatro horas antes de iniciarse dichas fiestas, terminadas éstas, "Cartavio" dará aviso a "Chiclín" del momento preciso en que deberá principiar de nuevo el envío de la caña.

DECIMA NOVENA:- "Chiclín" se obliga a no hacer molar las cañas que produzcan sus fundos, en fábrica distinta a la de "Cartavio" durante la vigencia del presente contrato, exceptuando el caso, en que teniendo "Chiclín" cañas quemadas o en carros, estuviera impedido "Cartavio" de molarlas por causa de fuerza mayor i así lo hiciera saber a "Chiclín" por escrito. Igualmente si "Chiclín" en cualquier momento tuviera en explotación más de ochocientas fanegadas de caña, podrá celebrar libremente los contratos que le convenga para beneficiar en otra oficina distinta de la de "Cartavio", el excedente sobre las ochocientas fanegadas, a que se refiere la cláusula tercera, siempre que "Cartavio" manifestara, por escrito, no poder beneficiar ese sobrante.

VIGESIMA:- "Cartavio" se obliga a conceder a "Chiclín" las condiciones más favorables, que acuerde de la fecha en adelante a cualquiera otra negociación para la molienda i beneficio de cañas de azúcar, quedando modificadas por tal causa i de hecho las cláusulas pertinentes del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA:- "Chiclín" no tendrá derecho alguno para intervenir en la forma como "Cartavio" maneje su fábrica, la altere en sus edificios o en sus maquinarias o enseros, debiendo limitar su acción a recibir la parte libre que de los productos le correspondiera i que la molienda i beneficio diario i continuado de las cañas se lleven a cabo con arreglo a las estipulaciones del presente contrato.



VIGESIMA SEGUNDA:- "Chiclín" entregará a su costo en los depósitos de la fábrica de "Cartavio" i al costado de la línea férrea, los sacos vacíos, piola, cajas de madera, hojalata, soldaduras, etc. para el envase de sus productos. "Cartavio" cobrará a "Chiclín" por coser los sacos, armar i soldar las cajas hasta arrumar el azúcar i el alcohol, así como el carguío del depósito a los carros del ferrocarril, el precio de costo; i al efecto, pasará mensualmente la cuenta respectiva para su abono inmediato por "Chiclín".

VIGESIMA TERCERA:- "Cartavio" se obliga a dar espacio sin gravamen alguno en sus almacenes de azúcar i alcohol, para el depósito de los productos de doce días de "Chiclín"; al término de los cuales deberá éste movilizarlo, sacándolos i llevándose los.

VIGESIMA CUARTA:- La línea férrea de "Chiclín" se unirá a la de "Cartavio" en el lindero de Cartavio i Chiclín, a trescientos metros más o menos arriba del límite inferior de Chiclín, o en el lugar llamado "Puerta Blanca". "Cartavio" dá la autorización <sup>necesaria</sup> para que "Chiclín" pueda usar durante la vigencia del presente contrato, la línea férrea que tiene establecida en su fundo i que unida a la línea de "Chiclín" en cualquiera de los sitios arriba mencionados, pondrá en comunicación a "Cartavio" con los terrenos de "Chiclín". Esta concesión no implicará el tránsito para bestias ni constitución de servidumbre.

VIGESIMA QUINTA:- "Chiclín" concede a "Cartavio" autorización para colocar una línea férrea, que una la línea de "Cartavio" con la Hacienda "Chicamita", pasando por la calle de la parte inferior de los campos de "Chiclín" número ocho, siete, seis i cinco i para continuar en línea recta cortando el campo número quince llamado "Dos Acequias", según lo demuestra el plano que a la presente se acompaña, debidamente firmado por ambas partes i que usted, señor Notario, se servirá insertar. Esta concesión no implica el tránsito para bestias, ni la constitución de servidumbre.

VIGESIMA SEXTA:- "Cartavio" concede a "Chiclín" autorización para usar la línea férrea de que trata la cláusula anterior, durante la



vigencia del presente contrato, colocando ésta los cruceros y cambios que estime necesarios. Cuando se presentasen convoyes de carros vacíos de ambas partes, tendrán la preferencia los de "Chiclin"; pero cuando ingresen de bajada, uno lleno de "Cartavio" el convoy de carros vacíos de "Chiclin" dejará la línea expedita. Cuando "Cartavio" trafique por el ramal a que se refiere la cláusula anterior, "Chiclin" colocará un guardián en el cruce de la línea "Roma-Chiquitoy" que será pagado por "Cartavio". Este guardián se hará cargo de la estación telefónica que instalará allí "Chiclin" y a la cual se unirá la línea de "Cartavio". Los convoyes cargados o vacíos tanto de "Cartavio" como de "Chiclin", pedirán antes de ingresar a terrenos de uno u otro, órdenes a la Administración de la negociación respectiva; y en todo caso, tendrán que dar la preferencia a los convoyes de "Cartavio" y de la Empresa del Ferrocarril. Los convoyes una vez que penetren en terrenos de una u otra Compañía, quedarán bajo las órdenes de la Administración a la que los terrenos pertenezcan. La concesión de que se trata en esta cláusula y en la cláusula anterior es sólo por el tiempo de que "Chiclin" tenga el terreno "Dos Acequias" hasta el término de este contrato.

VIGESIMA SÉPTIMA:- "Cartavio" y "Chiclin" serán responsables de los daños que originen sus trenes al pasar por sus cruces respectivos.

VIGESIMA OCTAVA:- "Cartavio" y "Chiclin" se obligan a mantener comunicación telefónica en dos sitios en que empalmen sus líneas férreas, haciéndose cargo de la estación un empleado de "Chiclin" pagado por "Chiclin". La comunicación se mantendrá desde las cinco antemeridiano hasta las ocho post-meridiano.

VIGESIMA NOVENA:- "Cartavio" se compromete a devolver, en proporción a la molienda que haga "Chiclin", los carros vacíos que haya recibido con caña, haciéndolos colocar en un desvío próximo a la fábrica.

TRIGESIMA:- "Cartavio" proporcionará sin gravamen a los empleados de "Chiclin" designados por éste, para los efectos de este contrato, las casas necesarias y les dará las facilidades del caso, para que atiendan a su subsistencia, mientras cumplan sus obligaciones en la fábrica. Dichos empleados quedarán sujetos al orden y régimen de disciplina establecidos por la Administración de "Cartavio".



TRIGESIMA PRIMERA:- "Chiclín" deberá mantener siempre póliza de seguro contra incendio, sobre las existencias de azúcares, alcoholes, sacos i envases que le pertenezcan, mientras permanezcan en los depósitos de "Cartavio".

TRIGESIMA SEGUNDA:- "Chiclín" i "Cartavio" se comprometen a no vender, traspasar, arrendar, ni celebrar contrato alguno sobre sus propiedades, sembríos, etc., sin pactar en la respectiva escritura que el comprador, arrendatario o contratista respetará los derechos que este contrato crea en favor de uno i otro i a cumplir estrictamente las obligaciones que ambos contraen por el presente contrato.

TRIGESIMA TERCERA:- Las obligaciones que este contrato contienen serán lealmente cumplidas. Si llegase el caso de un desacuerdo o divergencia en la interpretación de sus estipulaciones, fuera de los casos contemplados en la cláusula siguiente, tal divergencia o desacuerdo será sometido, si no pudiera ser arreglado amigablemente, a la decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Lima, quedando desde ahora las partes sujetas al reglamento de arbitrajes de dicha Cámara.

TRIGESIMA CUARTA:- Si hubiese algún desacuerdo entre "Cartavio" i "Chiclín", que fuera necesario resolver urgentemente i sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, en este caso el desacuerdo será resuelto por el hacendado del Valle que se designe de mutuo acuerdo de las partes interesadas, cuyo efecto el hacendado nombrado, previo el examen respectivo, transmitirá sin dilación su parecer por escrito a los interesados, quienes deberán proceder con sujeción estricta a dicha opinión. Caso de que no haya avenimiento entre las dos partes interesadas para nombrar al hacendado, se procederá por ellos a sortear al que debe ejercer el cargo entre los dos que ellos designen.

TRIGESIMA QUINTA:- Cualquiera de las partes podrá elevar a escritura pública el presente contrato i solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo abonarse los gastos correspondientes por mitad.

Lima, a                      días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta i siete.

